



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 010772012-0-
3101-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA –
SULLANA, 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA

AUTORA

MARÍA NELLY CARRASCO CHORRES

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

**AUTORA:
MARÍA NELLY CARRASCO CHORRES**

ORCID: 0000-0002-9513-9384

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

ABG. Luis Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000 0002 9111 9366

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Luis Enrique Robles Prieto
Miembro

Abg. Hilton Arturo checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre:

Por siempre estar a mi lado y apoyarme
en la meta de llegar a ser una
profesional en el Derecho.

María Nelly Carrasco Chorres

DEDICATORIA

A mi hermano Juan Carrasco:

Por haberme orientado y apoyado
académicamente para lograr mi meta
ser una profesional del Derecho

María Nelly Carrasco Chorres

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-03101-JR-CI-01; del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, nulidad, resolución y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: The sentences of first and second instance on nullity of administrative act in the file N ° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01; of the judicial district of Sullana – Sullana, do they comply with the quality according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the first and second instance sentences were of medium and high range, respectively

.

Keywords: Quality, motivation, invalidity, termination and sentence.

INDICE

	Pág.
Título	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. BASES TEÓRICAS	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. La Acción	09
2.2.1.1.1. Definición	09
2.2.1.1.2. Elementos de la Acción	10
2.2.2.1. La jurisdicción	10
2.2.2.1.1. Concepto	10
2.2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	11
2.2.1.3. La competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión.....	14
2.2.1.5. El proceso	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Contenido	16

2.2.1.5.3. Objeto	16
2.2.1.5.4. Funciones	16
2.2.1.5.5. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.1.5.6. El debido proceso formal	18
2.2.1.5.7. El Proceso Contencioso Administrativo	20
2.2.1.5.8. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo	21
2.2.1.5.9. Alcances del Proceso Contencioso Administrativo	21
2.2.1.5.10. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo	21
2.2.1.5.11. Principios del Proceso Contencioso Administrativo	22
2.2.1.5.12. Clasificación Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	22
2.2.1.5.12.1. Principio de favorecimiento del proceso	22
2.2.1.5.12.2 Principio de Integración	23
2.2.1.5.12.3. Principio de igualdad procesal	23
2.2.1.5.12.4. Principio de suplencia de oficio	23
2.2.1.5.12.5. Principio de Celeridad	24
2.2.1.5.12.6. Principio de Concentración	24
2.2.1.5.12.7. Principio de Inmediación	25
2.2.1.5.12.8. Principio de Gratuidad	25
2.2.1.5.12.9. Principio de Impulso de Oficio	25
2.2.1.5.12.10. Principio de Juez y Derecho	26
2.2.1.5.12.11. Principio de Pro Actione en materia contencioso administrativo	26
2.2.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso	26
2.2.6.1.1. Nociones	26
2.2.6.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.7.1 La prueba	27
2.2.7.1.1 En sentido común y jurídico	27
2.2.7.1.2. En sentido jurídico procesal	28
2.2.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	28
2.2.7.1.4. Concepto de prueba para el Juez	28
2.2.7.1.5. Objeto de la prueba	29
2.2.7.1.6. La carga de la prueba	29
2.2.7.1.7. El principio de la carga de la prueba	29
2.2.7.1.8. Valoración y apreciación de la prueba	30

2.2.9.1.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	44
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Emisión de Nuevo Acto Administrativo	44
2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo	44
2.2.2.2.1.1. Definiciones	44
2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo	45
2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	45
2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento	45
2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio	45
2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad	46
2.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad.....	46
2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo	46
2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad	46
2.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental	46
2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad	46
2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia	46
2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material	47
2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación	47
2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad	47
2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad	47
2.2.2.2.2. Acto Administrativo	47
2.2.2.2.2.1. Definición	47
2.2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo	48
2.2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano	48
2.2.2.2.2.4. Diferencias entre Acto Administrativo y Acto de Administración	49
2.2.2.2.2.5. Eficacia y Validez del Acto Administrativo	49
2.2.2.2.2.6. Nulidad del Acto Administrativo	50
2.2.2.2.2.6.1 Causales de Nulidad del Acto Administrativo	51
2.3. Marco Conceptual	51

III. Hipótesis	54
3.1. Hipótesis general	54
3.2. Hipótesis específica	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Diseño de la investigación	55
4.2. Población y muestra	55
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
4.5. Plan de análisis	59
4.5.1. La primera etapa	59
4.5.2. Segunda etapa	59
4.5.3. La tercera etapa	59
4.6. Matriz de consistencia	60
4.7. Principios éticos	64
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis de los resultados	100
VI. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS	119
Anexo 1. Evidencia Empírica	120
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable	134
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	140
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.	148
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	157

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	76
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y existe una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia.

Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es la demanda por parte de la población; por ello ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en Venezuela por ejemplo, uno de los principales problemas por ejemplo: es el escaso control público del sistema de administración de justicia que se traduce en la falta de transparencia y en obstáculos a los medios de comunicación social, es la demora de los procesos a exclusión social por diferentes razones a saber: víctimas de la violencia judicial y sus familiares, sectores vulnerables, las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas, los trabajadores, en su creciente indefensión y vulneración de sus derechos por la flexibilización de ciertas normas; la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Bolívar, 2000).

La defensoría del pueblo (2007) elaboró el informe defensorial sobre propuestas para una reforma de la Justicia Contencioso-Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia, buscó información lo más representativa posible que recoja la opinión de los diversos actores involucrados en el desarrollo de los procesos contencioso- administrativos, siendo entre ellas las siguientes: 1) levantamiento de información de 946 expedientes contencioso administrativos de los Juzgados del Distrito Judicial de Lima (del 1º al 4º) que fueron archivados definitivamente entre los años 2005 y 2006, por ser los más antiguos, pues tienen mayor tiempo de

funcionamiento y porque eran los más capaces de brindar información útil y generalizable sobre los problemas que aquejan a estos órganos y a quienes recurren a ellos sin discriminación de la forma de término o las instancias a las que llegaron;

2) La realización de 15 entrevistas a personas involucradas en un proceso judicial contencioso administrativo. La información básica de los entrevistados fue ubicada en los expedientes judiciales revisados durante el trabajo de campo. De esta forma, al momento de establecer la entrevista ya se conocía la historia judicial del informante en los órganos contencioso administrativos;

3) Entrevistas con actores vinculados a la justicia contencioso administrativa. Se realizó una serie de entrevistas individuales con los mismos jueces contenciosos administrativos de los referidos juzgados (del 1° al 4°), lo que se complementó con entrevistas a vocal contenciosos administrativos y a otros que en alguna oportunidad formaron parte de esta especialidad.

4) Asimismo, se efectúa una reunión grupal con algunos jueces y vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima para comentar algunos resultados preliminares y absolver dudas sobre ciertas hipótesis.

5) De otro lado se entrevista a abogados que llevaban casos en lo previsional y lo no previsional.

6) Por último, se realizó una reunión con funcionarios de la División de Procesos Judiciales de la Oficina de Normalización Previsional en vista de que se trata de la entidad pública más demandada en los juzgados contencioso administrativos. Esta reunión se concretó en febrero del 2007 y brindó parámetros útiles para dotar de mayor objetividad e imparcialidad a la investigación.

En el informe defensorial se diagnosticaron los siguientes problemas, escasa preparación para el procedimiento administrativo, Incorrecto planteamiento de medios impugnatorios, Presentación de escritos sin valor de medio impugnatorio, desconocimiento de la diferencia entre los medios impugnatorios de reconsideración y apelación, Desconocimiento de plazos para interponer medios impugnatorios, Generalidad de los argumentos de la impugnación, Desconocimiento de la posibilidad y necesidad de impugnación en instancia administrativa, Procesos que en su mayoría no deberían llegar al Poder Judicial

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, abril del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de vista, que fue el 21 de agosto del 2014, transcurrió 1 año, 04 meses y 21 días;

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Sullana – Sullana, 2019 que comprende un proceso sobre Emisión de Acto Administrativo, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda; sin embargo, al ser apelada se elevó a la Sala Civil de Sullana, lo que motivo la expedición de una sentencia de vista, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Enunciado del problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana. 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JRCI-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana

Justificación de la Investigación

Esta propuesta de investigación se justifica, porque permanentemente se observa que en sede administrativa de Derecho Público, las actuaciones administrativas casi nunca se enmarcan dentro de los cánones legales pre establecidos, y trasgreden los principios administrativos de legalidad, del debido procedimiento, de verdad material entre otros, establecidos en el artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, de la Ley del procedimiento Administrativo General, pues resuelven negativamente a las pretensiones de los administrados, conculcando su legítimo derecho; decisiones administrativas adoptadas por los funcionarios de la administración pública, que se constituyen en actos arbitrarios y de puro poder.

Esta situación, no solo contribuye a incrementar sobremanera la carga procesal existente en el Poder Judicial; sino que muchas veces las decisiones son tan deficientes que causan agravio a los reclamantes, que lejos de encontrar tutela jurisdiccional efectiva, ven afectados sus derechos ante resoluciones injustas, debido a una deficiente interpretación, argumentación y motivación de los hechos y fundamentos jurídicos; configurándose entonces una clara violación al principio protector y carácter irrenunciable de los derechos que tienen los trabajadores.

Según, el presente estudio, la interesada agotó las instancias de la vía administrativa, quedando habilitado para recurrir al Poder Judicial e impugnar las resoluciones administrativas, que le causaban agravio, mediante una acción contencioso administrativo que es la acción idónea para cuestionar los actos administrativos que causan Estado, de acuerdo al artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, en el expediente judicial investigado, se determina que existió un acto administrativo contraviniendo los Decretos de Urgencia mencionados en el párrafo anterior, estando inmerso en causal de nulidad contemplado en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444; con lo cual se hizo justicia en parte.

El Poder Judicial, como órgano que controla las actuaciones de la administración pública, esto es si es legal o no el acto administrativo cuestionado, intervino aplicando la tutela judicial sobre el derecho subjetivo reclamado, aunque no resolvió en forma justa la totalidad de la pretensión, ante la falta de valoración de los medios probatorios e inadecuada y/o nula interpretación a los dispositivos legales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales. -

Basabe, (2013) Ecuador investigó: “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”.

Este artículo describe y explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina. Basado en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS) se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas. Llegando el autor a las siguientes conclusiones: a) el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. b) Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la

experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. c) Así mismo, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. d) La ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad. e) Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

(p. s/n)

Maserati (2008) en Argentina, investigó “Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos” con las siguientes conclusiones:

a) El tema de este trabajo, es como vimos opinable, pues exhibe en toda plenitud la tensión entre la potestad (reflejada en este caso por la ejecutividad que se predica del acto administrativo) y el derecho (evidenciado por el interés del administrado de paralizar transitoriamente la concreción de los efectos del acto hasta tanto la propia administración se expida sobre el recurso impetrado). B) Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que, en la actual formación del Derecho administrativo no puede prescindirse de la circunstancia de que toda actuación de los órganos administrativos está sujeta, además de los lineamientos tradicionalmente utilizados en esta disciplina, a los principios que provienen de ordenamientos internacionales o supranacionales y que integran el bloque de juridicidad vigente en nuestro país. C) en este entendimiento y a la luz de tales principios, sería posible de lege ferenda poner de resalto lo desvalidos de la regla que pretende erigirse del efecto no suspensivo de la impugnación administrativa que se predica del artículo 12 de la LPA y su efecto expansivo para los casos no previstos legalmente y propicia la modificación de la estipulación del art.12 de la LPA con los fundamentos aquí reseñados, se encuentra en línea de la axiología misma de la disciplina iusadministradora, cuyo contenido, como enseña Julio Comadira, entraña un equilibrio históricamente variable de garantías y prerrogativas (en ambos casos sustanciales y procesales). Ello por cuanto las soluciones en esta materia deben adecuarse a los tiempos que corren de un estado en emergencia permanente y con enormes dificultades para asumir los compromisos a su cargo, como el mismo Estado lo admite en diferentes normativas.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Navarro (2018) investigó sobre “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 000316-2014-03102-JR-LA-01 del distrito judicial de Talara-Sullana.2018” teniendo las siguientes características relevantes:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° EN EL

EXPEDIENTE N° 000316-2014-0-3102-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TALARA-SULLANA.2018. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (P. 5)

2.1.2. Antecedentes locales. –

Olivos (2019) investigó sobre: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre emisión de nuevo acto administrativo, en el expediente N° 01314-2013-03101-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019, y se evidenció las características relevantes:

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente. (P. 5)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definición

Couture la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: “El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social”.

La acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado, pues éste tiene derecho a petitionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación. La excepción es la contracara de la acción.

2.2.1.1.2. Elementos de la Acción

Según Chiovenda (2010) los elementos son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

Sujetos:

Titular de la acción.- Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional.- Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

Sujeto pasivo.- Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

Objeto de la acción: Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos:

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho.

Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

Causa de la acción: Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho—. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. Pág. (s/f)

Rodríguez, (2000) “La ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la heterocomposición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada”. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Elementos de la Jurisdicción Alsina (1963), sostiene que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones:

Notio: Solo será posible ha pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

Vocatio: El juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

Coertio: El uso de la fuerza.

Judicium: Facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis.

Executio: Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (p. s/n)

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b. El principio de la pluralidad de instancia.

Amasifuen, (2016):

Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (p.26).

c. El principio del derecho de defensa.

Bernales, 2012 (citado por Amasifuen, 2016) nos dice:

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa (p.27).

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Chaname, 2009 (citado por Amasifuen, 2016) nos explica que:

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (p.28).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir válida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el

juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Competencia es prácticamente el deber y derecho que tienen los jueces, para administrar justicia. (Muñoz, 2007).

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de *competere* que equivale a *corresponder*. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Najarro, (2008) “La competencia es el límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de Jueces sin jurisdicción y con competencia”. (p. s/n).

Peña, (s.f.) “La competencia es, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de un cierto territorio”. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En atención al inciso 4 del artículo 49 de la Ley orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Especializado es competente para conocer los asuntos civiles contra el Estado y tratándose el caso en estudio, de un proceso contencioso administrativo por nulidad de resolución administrativa, la competencia corresponde al Segundo Juzgado Civil de Sullana así lo establece:

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son Juzgados Especializados los siguientes: los Juzgados Civiles, Juzgados Penales, Juzgados de Trabajo, Juzgados Agrarios, Juzgados de Familia, Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial

2.2.1.4. La pretensión

Rioja (citado por Fournier, 2017), menciona que:

El vocablo pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario (p. 12).

2.2.1.5. El proceso

Chapinal, (s.f).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (p. s/n)

Flores, (s/f) “Proceso, es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dadas por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas”. Pág. (s/f)

Gómez, (s/f)

Proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. (p. s/n)

2.2.1.5.1. Concepto

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.
(p. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de indicare, declarar el derecho. (p. s/n)

2.2.1.5.2. Contenido

Zinny, (2008)

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aun cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. (p. s/n)

2.2.1.5.3. Objeto

Zinny, (2008)

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u objetivo, está constituido por la materia actuable, la res iudicans, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de

hacerlo- sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. (p. s/n)

2.2.1.5.4. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Ruesta, (2017) expone: “Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad” (p. 16).

Bautista (citado por Fournier, 2017) nos describe que: “ E l proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido”. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. Ruesta, (2017) expone: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el

afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 23).

2.2.1.5.5. El proceso como garantía constitucional.

El debido proceso está garantizado por la Constitución, siendo enunciado dentro de los principios y derechos en el Artículo 139, inciso 3. Para Bautista P. (2007) esta parte de la Constitución se refiere a que cada proceso se debe seguir según sus procedimientos establecidos y que el juzgador debe respetar, ciñéndose a ellos, por lo que el justiciable tendrá la certeza de que se le seguirá en el proceso una vía preestablecida.

Veliz (2010), afirma “Al reconocer que el derecho al proceso como el derecho a defensa son reconocidos por la Constitución, permitiendo que se puedan seguir con todas las diligencias respectivas conforme a ley, frente a un juez imparcial”. (p. s/n)

2.2.1.5.6. El debido proceso formal

A. Nociones

Ticona, (1994)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (p. s/n).

B. Elementos del debido proceso.

Ticona (citado por Fournier, 2017) expone que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para

ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito (p. 23).

Los elementos a considerar son:

- a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, “todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

- b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122).

- c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables

que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal” (Ticona, 1994).

- d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Ticona (Citado por Ruesta, 2017) expone que: “Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza (p. 23).
- e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Gaceta Jurídica (citado por Ruesta, 2017). nos describen que: “forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros” (p. 33).

Cajas (citado por Ruesta, 2017) expone: “Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso” (p. 34).

- f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Ruesta, (2017) expone:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p. 35).

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Para entender la importancia de este postulado donde y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente

2.2.1.5.7. El Proceso Contencioso Administrativo

La nueva LPCA nos clarifica, conforme a su artículo 3. °, respecto a la exclusividad del proceso contencioso-administrativo para conocer de los litigios contra actuaciones de las Administraciones públicas en ejercicio de potestades administrativas, aun cuando en realidad dicha exclusividad acaba siendo únicamente «el proceso específico

Cosa similar expuesta por Espinoza E (2004) afirmando “al proceso contencioso administrativo en el Perú es de carácter subjetivo o de plena jurisdicción, ya que no se circunscribe a determinar si la administración pública actuó conforme a derecho o no, sino si en su quehacer respeta los derechos fundamentales de los administrados (...)”.

2.2.1.5.8. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

Hay que resaltar la importancia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece en su artículo 1°, “La acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2.2.1.5.9. Alcances del Proceso Contencioso Administrativo

Hay que resaltar conforme a la Ley N° 29364 de fecha 28 de mayo del 2009, donde distingue y clasifica los tipos de procedimientos:

- En primer orden los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral corresponden la competencia de los juzgados laborales.

- Por otro lado, los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral.

2.2.1.5.10. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo

Según conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo donde las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

2.2.1.5.11. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

El TC máximo intérprete de la constitución ha aclarado:

“Los principios que orientan el procesos contencioso administrativo. Son el principio de favorecimiento del proceso, el principio de integración, el principio de igualdad procesal y el principio de suplencia de oficio.

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que le sea compatible.

2.2.1.5.12. Clasificación Principios del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.5.12.1. Principio de favorecimiento del Proceso

Que en virtud al principio de favorecimiento del proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se concibe al proceso como instrumento por medio del cual se brinda una efectiva tutela a los derechos de los ciudadanos; que dicha concepción tiene su base en el reconocimiento del derecho al acceso de jurisdicción, esto es, privilegiar el derecho constitucional de acceso a la jurisdicción ante que cualquier exigencia formal o de cualquier otro tipo de barrera que impida o restrinja dicho acceso; en consecuencia el proceso es un

medio para hacer efectivos los derechos; cualquier acto que suponga una restricción a su acceso es un acto que supone una afectación no solo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino además a los derechos cuya tutela se pretende reclamar. Por tales consideraciones, el Juez cuando califica la demanda contenciosa administrativa, siempre que tenga duda entre darle trámite o no debe optar por darle trámite

La Ley 27584 en su artículo 2 numeral 3 dice al respecto: Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

2.2.1.5.12.2 Principio de Integración

Como ha referido García, (2011) donde manifiesta: “el deber del operador jurisdiccional de agilizar la marcha del proceso de manera autónoma, sin necesidad de la intervención de las partes. Pág. 20

La Ley 27584 en su artículo 2 numeral 1 dice al respecto: Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2.2.1.5.12.3. Principio de Igualdad Procesal

Zumaeta, P (2014) dice: la igualdad tomada desde el punto de vista procesal, significa igualdad de oportunidades de las personas en el proceso, tanto del demandado como el demandante.

El artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, incluye el principio de igualdad procesal, como uno de los deberes del Juez. En efecto dice: Hacer efectiva la igualdad entre las partes en el proceso, empleando las facultades que este código les otorga.

Al respecto la ley 27584 en su artículo 2, inciso 2, establece: Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

En consecuencia, igualdad procesal supone: derecho a la defensa, proponer medios probatorios e impugnar los del contrario, fiscalizar el normal desarrollo del proceso, impugnar las resoluciones o sentencias que afectan su derecho, etc.

Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independiente de su condición de entidad pública o administrativa

2.2.1.5.12.4. Principio de Suplencia de oficio

García (como citó a Moreno. 2001) sostiene que la Ley 27584 establece que el Juez debe suplir deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación en que sea posible la suplencia de oficio.

La norma trata de solucionar el caso de las deficiencias formales dándole un doble tratamiento: a) la suplencia de oficio y la b) subsanación en un plazo razonable. Suplencia de oficio, supone un auxilio que prestara el Juez a las partes que incurran en deficiencias formales. Así lo dispone el artículo 2 numeral 4, que su texto señala: El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

En aplicación supletoria se pueden aplicar estos principios en los casos que sea compatible.

2.2.1.5.12.5. Principio de Celeridad

García, (2011) en cuanto a la celeridad refiere a una actuación jurisdiccional guiada por la búsqueda de resolver con prontitud y rapidez. Pág. 23

Hay que mencionar, además la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 05761-2009PHC/TC, F.J.25, en la que se manifestó que “otro de los principios que contribuyen con la postura que asume este Colegiado es el de economía procesal, el mismo que debe estar presente en todos los procesos judiciales modernos y se reduce al axioma de que debe tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo de empleo de actividad procesal y que en el caso de los procesos constitucionales cobra mayor preponderancia por ser procesos de tutela urgente de derechos fundamentales

2.2.1.5.12.6. Principio de Concentración

Con esto quiere decir lo que García (2011) afirma al principio de concentración donde “plantea regular y limitar los actos procesales; ello con el objeto que estos se realicen sin solución de continuidad y evitando que las cuestiones incidentales entorpezcan la razón de ser del proceso” Pág. 23

De manera similar Zumaeta, P. (2014) ha declarado referente a este principio: “impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del Juez de los hechos expuestos en la demanda. P. 55

2.2.1.5.12.7. Principio de Inmediación

Concretamente lo que Roel (2010) manifiesta este principio que garantiza y exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que le permitirá ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria. Pág. 100

2.2.1.5.12.8. Principio de Gratuidad

Que, en relación a la gratuidad de la administración de justicia, el artículo 139º inciso 16) de la Constitución establece expresamente que:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. (Fund.

6 Exp. N.º 02449-2011-PA/TC

Es decir, lo que Roel (2010) ha referido al pronunciamiento del TC en el “análisis e interpretación que este artículo supone la exoneración de toda tasa judicial o carga impositiva de algún tipo en aquellos casos que sea necesario la expedición de copias de los actuados para la formación de cuadernos incidentales, de un expediente

tramitado en la vía penal, o en los que por la naturaleza del propio derecho se solicita la expedición de copias certificadas”. Pág 103

2.2.1.5.12.9. Principio de Impulso de Oficio

Según lo expresado por Vargas- Machuca, citado por (San Román, 2018) donde la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.

Texto citado por (San Román, 2018) Por supuesto que el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (art. 2 in 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584)

2.2.1.5.12.10. Principio de Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.5.12.11. Principio de Pro Actione en materia contencioso administrativo

Cuanto a este principio García (2011) ha opinado: “el deber del operador jurisdiccional de aplicar la exigibilidad de los requisitos para el acceso a la justicia, se efectuó de manera restrictiva, a efecto que la persona demandante pueda conseguir la exposición judicial de la supuesta amenaza o infracción de sus derechos fundamentales o la propia defensa de la constitución ante el órgano jurisdiccional .Pág. 21

Se debe agregar que a través de la sentencia N° 2302-2003-AA/TC emitido por el TC donde precisa: “se impone a los juzgadores las exigencias de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, con lo cual,

ante la duda, la decisión debe dirigirse hacia la continuación del proceso y no por su extinción. Pág. 21

En cuestión al postulado al tema en investigación cuya conceptualización por Vargas – Machuca (2012) donde el cual se impone a los juzgadores la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, y donde se establece, a su vez, que los requisitos formales se interpreten y apliquen de modo flexible y atendiendo a su finalidad y de que a su incumplimiento no se anuden consecuencias desproporcionadas o excesivamente gravosas.

2.2.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.6.1.1. Nociones

En primer orden podríamos decir a la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cuales quiera de las causas previstas en la ley. (Díaz, s/f

2.2.6.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en presente estudio son los siguientes:

1. Determinar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GUEI del 16 de abril del dos mil doce, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio.
2. De aprobarse el punto controvertido que se indica establecer si corresponde o no ordenar la respectiva visación de planos que solicita la demandante a la emplazada

2.2.7.1 La prueba

Osorio; (s/f)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o

falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p. s/n).

Meneses, (2008)

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. s/n)

2.2.7.1.1 En sentido común y jurídico

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación.

(Hernández, 2008)

Couture, (2002)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.7.1.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. s/n)

Hinostroza, (1998) “En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (p. s/n)

En el ámbito normativo:

Cajas; (2011) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. s/n).

2.2.7.1.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

2.2.7.1.5. Objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.7.1.6. La carga de la prueba Rodríguez (1995):

Expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

2.2.7.1.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se

determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

Sagástegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” Pág. (409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Cajas, (2011)

2.2.7.1.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, & Rodríguez (1995)

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. Pág. (168).

Hinostroza, (1998)

Precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y

determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

2.2.7.1.9. Sistemas de valoración de la prueba Según

Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.7.1.9.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

Taruffo (2002) “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

2.2.7.1.9.2. El sistema de valoración judicial En

opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Taruffo, (2002)

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. s/n)

Para Taruffo, (2002),

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (p. s/n)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.7.1.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Córdova, (2011)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.7.1.9.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba De

acuerdo a Rodríguez (citado por Ruesta, 2017):

- A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.- De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- B. La apreciación razonada del Juez.- Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos

psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.-Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.7.1.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, (2011) “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (p. 623).

Al respecto, nos expresa de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (2002)

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” Pág. (89).

Colomer (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone:

Que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben

tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p. s/n).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

2.2.7.9.1.6. La valoración conjunta Hinostroza

(1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Pág. (103-104).

Sagástegui, (2003):

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin

embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Pág. (411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (2011):

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. Pág. (626).

2.2.7.9.1.7. El principio de adquisición

Rioja, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (p. s/n).

2.2.7.9.1.8. Las pruebas y la sentencia

Rioja, (s/f) “Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”. (p. s/n)

2.2.7.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.7.1.9.9.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido citado por (San Román, 2018) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Sagástegui, (2003):

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (p. s/n).

B. Clases de documentos

Conforme a lo establecido en los Art. 235 y 236 del C.P.C podemos distinguir 2 clases de documentos: público y privado.

Amasifuen, (2016) nos expresa lo siguiente:

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Resolución administrativa N° 0126-2012/MPS-GUEI
- Resolución administrativa N° 0154-2014/MPS-GUEI
- Resolución administrativa N° 0189-2014/MPS-GUEI
- Resolución administrativa N° 01779-2014/MPS-
- Planos del inmueble
- Partida registral N° 11052164
- Minuta de compra- venta del inmueble.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes.

Acerca de la forma cómo analizar las sentencias, Romero (1997) amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque

emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano (s.f.) afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva.

2.2.1.8.2. Estructura contenida de la sentencia

2.2.1.8.2.1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario (2005) afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de

los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) Parte resolutive: en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

2.2.1.8.2.2. En el ámbito normativo proceso contencioso administrativa

Supletoriamente se aplica el artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

2.2.1.8.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497);

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.8.2.4. La motivación de la sentencia

2.2.1.8.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronzizi, (1994) “Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”.

Couture, (1948), define “La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”.

2.2.1.8.2.4.2. La obligación de motivar

Desde el punto de vista de González (2006), la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo.

Agrega, Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

2.2.1.8.2.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.8.2.5.1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (2010) enuncia que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado.

Por su parte, Monroy, (2007) explica este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado.

2.2.1.8.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Aclara Bautista, (2007) diciendo que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos.

2.2.9.1. Los Medios Impugnatorios

2.2.9.1.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) refiere que un medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error.

El mismo autor Del Rosario, (2009), en otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2.9.1.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.9.1.2.1. La reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil 2013 prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992 (Del Rosario, 2005).

Para Rojas. (s.f.) este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley.

2.2.9.1.3. La apelación

2.2.9.1.3.1. Definición

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Por su parte Del Rosario, (2005) complementa su definición con la fundamentación de este recurso, refiriendo que halla su base en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú que ampara la “pluralidad de la instancia”.

2.2.9.1.3.2. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

2.2.9.1.4. La casación

Del Rosario, (2005) precisa que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala.

Para Guerrero, (2006) el recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

2.2.9.1.5. La queja

Del Rosario, (2005) refiere que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibles un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio.

Ampliando al respecto, Flors (s.f.) explica el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada.

2.2.9.1.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, El Juzgado Mixto de Sullana: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda incoada por A., en vía de proceso contencioso administrativo contra la Municipalidad Provincial de Sullana

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del Recurso de Apelación. Por lo que fue elevada al órgano

jurisdiccional de segunda instancia; La Sala Civil, donde deciden CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Nulidad de Acto Administrativo en Expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI-01.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Emisión de Nuevo Acto Administrativo

2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo

2.2.2.2.1.1. Definiciones

El Procedimiento administrativo es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico, la naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.

El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.

Diversos autores coinciden en señalar que el procedimiento Administrativo tiene por objeto:

La buena marcha del órgano administrativo: Garantía administrativa; y La tutela de intereses y derechos invocados por los administrados; se refleja en actos administrativos debidamente motivados y sustentados en el ordenamiento jurídico: Garantía jurídica. (Patrón, 1998 p, s/n).

2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo Montenegro (1996) define:

2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros.

2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento

El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. V.gr.: Jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.

2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio

Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento.

2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad

Este principio implica que la autoridad administrativa, deben tomar las decisiones en el marco de los límites establecidos en la ley y dentro de sus facultades, tutelando su fin, o razón de ser.

2.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad

Se trata de actuar con igualdad para todos los administrados, otorgándoles el mismo trato y procedimiento de acuerdo a ley.

2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo

Este principio significa el procedimiento administrativo debe darse de acuerdo a las formalidades requeridas por la ley a fin de no vulnerar los intereses de ambas partes.

2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad

Este principio trata que todos los documentos presentados por los administrados se presumen verdaderos mientras no se pruebe lo contrario.

2.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental

Busca que la conducta de todos partícipes de un procedimiento sea de respeto mutuo, con colaboración y buena fe.

2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad

Este principio busca que no se cometan actos que retrasen o dificulten al administrado menos favorecido, vulnerándose sus derechos.

2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia

Que los funcionarios de acuerdo a sus atribuciones, deben velar por el cumplimiento de sus actos, es decir debe respetar todos los formalismos a fin de que sus actos sean válidos para su cumplimiento.

2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material

La autoridad administrativa competente deberá verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, solicitando la documentación idónea para resolver o emitir acto administrativo.

2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación

Busca la participación democrática de todas las partes involucradas, teniendo derecho a solicitar información en cualquier momento del procedimiento.

2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos eliminando toda burocracia innecesaria y que hagan complejo el procedimiento.

2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad

Que los requisitos y procedimientos deben ser similares para solicitudes y tramites similares.

2.2.2.2.2. Acto Administrativo

2.2.2.2.2.1. Definición

Según el artículo 1º de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Sin embargo partiendo la idea que el acto administrativo es un acto jurídico realizado por quien ejerce una función administrativa y regida por el Derecho administrativo. Como género, pertenece a la categoría de los actos jurídicos, pero tiene especificaciones: a) desde el punto de vista subjetivo, emana unilateralmente de un ente u órgano que ejerce la función administrativa; b) desde el punto de vista objetivo, está regulado por el Derecho administrativo

Finalmente Bielsa (s/f) define que el acto “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.” (p. s/n)

2.2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia ,mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad

regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto.

El primer requisito, la competencia, hace referencia al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo; El segundo requisito, el objeto o contenido del acto administrativo, obliga al autor del acto a expresar con claridad y precisión cuáles son los efectos jurídicos que se quieren alcanzar, los cuales deben ser lícitos, precisos y posibles física y jurídicamente; El tercer requisito, la finalidad pública que debe perseguir el acto administrativo, se encuentra en sintonía con la naturaleza vicarial de la Administración pública, La motivación, cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y jurídicas que han promovido la emisión del acto, con la causa del acto.

2.2.2.2.4 Diferencias entre Acto Administrativo y Acto de Administración

Para Salinas (2016) define y distingue

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos

jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación

Caso muy distinto al primero donde “el citado autor donde los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”.

2.2.2.2.5 Eficacia y Validez del Acto Administrativo

Primer lugar para la validez del acto administrativo previsto art. 3 de la ley 27444 establece:

Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Caso muy distinto a la eficacia del acto regulado en el art. 16 del mismo cuerpo normativo donde se figura dos situaciones : 1) El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 2) El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

2.2.2.2.6 Nulidad del Acto Administrativo

Podríamos decir a esta figura jurídica como aquella condición jurídica por la cual un acto jurídico, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. En consecuencia, la nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

2.2.2.2.6.1 Causales de Nulidad del Acto Administrativo Cae,
citado por (San Román 2018); ha precisado:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. De acuerdo con la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o

cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

2.3. Marco Conceptual

ACCIÓN. Posibilidad que tiene cualquier persona para promover un proceso aunque no tenga una relación personal con el objeto del mismo, la que la ley confiere al acreedor para impugnar los actos que el deudor realice en fraude de su derecho.

(Diccionario de la Real Academia Española 2013)

CALIDAD. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos Estados a otros, y aun dentro de un mismo país de tipo federal.

Lo más corriente es que la Corte Suprema de Justicia, además de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo la resolución de los recursos de casación (v.), en los países en que tal recurso se encuentra establecido.

DOCTRINA. Cabanellas citado por (San Román, 2018) expone:

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (p. 64).

EXPEDIENTE: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un

proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.(Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

FALLOS. Decisiones expresas, positivas y precisas, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiente por ley , que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvenición, en su caso, en todo o en parte.(Diccionario jurídico y latino Dr. Abado, Dr. Ruiz García).

INSTANCIA. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

JURISPRUDENCIA. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

PRINCIPIO. Base, fundamento por donde se empiezan a estudiar las facultades, constituida por doctrinas o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales. (Diccionario de La Real Academia Española.).

PARTES. Personas que litigan, se muestra parte o se apersona en un pleito. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico)

SALA: Denominación que En los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremasl. (Cabanellas, 1998, p.893).

SEGUNDA INSTANCIA. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo en el expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, son de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Supo, 2012 (citado por Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. (p. s/n)

Hernández, 2010 (citado por Fournier, 2018) nos dice:

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (p. s/n).

4.2. Población y muestra

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

El trabajo de investigación los datos nos dan conocer que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se

refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 010772012-0-3101-JR-CI-01, pretensión judicializada: Nulidad de Acto Administrativo tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación “se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 1077-2012-03101-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-03101-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de SullanaSullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 1077-20120-3101-JR-CI-011, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana. 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo , en el expediente N° 1077-20120-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. <p>Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en</p>	<p>General Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, son de muy alta calidad según los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudencias pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 1077-20120-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de SullanaSullana, 2019,según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente 2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 1077-20120-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de SullanaSullana, 2019,según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente 3. Se evaluó el cumplimiento 	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1077-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito Judicial de SullanaSullana, 2019.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se 	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo la fuente de información utilizada es un expediente que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo probabilístico bajo la técnica por conveniencia, los datos han sido recolectados utilizando la técnica de la observación y análisis</p>

	<p>las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo , en el expediente N° 1077-2012-03101-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana. 2019</p>	<p>de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 1077-2012-03101-JR-CI-01, del distrito Judicial de SullanaSullana, 2019,según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente</p>		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple/No cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4.7. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, “inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posturadelaspertes</p>	<p>Administrativa contra la Municipalidad Provincial de Sullana, a fin que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de abril de 2012 mediante la cual se declara improcedente la solicitud de visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Domino; de la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 26 de junio de 2012 a través del cual se declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI, y la Resolución de Alcaldía N° 1328-2012/MPS de fecha 14 de agosto de 2012 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI; y en consecuencia se ordene a la demandada realice la visacion de los planos correspondientes.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- DEMANDA (Folios 33-40)</p> <p>2.1.1.- El demandante alega que mediante expediente N°</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>8</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

23615 solicitó a la demandada Municipalidad Visación de Planos del predio ubicado en la Calle Provincia de Sullana, para realizar los trámite de de Dominio; posteriormente mediante Resolución 2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de abril de 2012 dicha solicitud argumentando que el bien inmueble aparece inscrito en Registros Públicos a nombre de un medidas perimétricas no concuerdan con las in situ, además de haber acreditado su posesión y que acreditar el Tracto Sucesivo del mencionado predio

2.1.2.- Mediante expediente N° 10666 de fecha 10 de recurrente presentó recurso impugnatorio de Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM- mediante Resolución Gerencial N° 02182012/MPS- de junio de 2012 declarando improcedente el recurso de Finalmente mediante expediente N° 017168 de fecha 20 recurrente presentó recurso de apelación contra la 02182012/MPS-GM-GDUEI la misma fue declarado improcedente mediante Resolución de Alcaldía N° 14 de agosto de 2012.

2.2.- Mediante Resolución N° 01 (folios 42-43), se

Provincial de Sullana Córdoba N° 208, Distrito Prescripción Adquisitiva Gerencial N° 0126- declara improcedente objeto de los planos tercero, y que sus verificaciones realizadas tampoco cumple con urbano.

mayo de 2012 la reconsideración contra la GDUEI, siendo resuelta GM-GDUEI de fecha 26 reconsideración. de julio de 2012 la Resolución Gerencial N° 13282012/MPS de fecha

expediente administrativo que dio origen a la presente litis.

2.3.- CONTESTACION DE DEMANDA (Folios 51-55)

El Procurador de la Municipalidad Provincial de Sullana contesta la demanda solicitando se declare Infundada, alegando que la emplaza solicita Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, sin embargo mediante Informe N° 2822-2011/MPS la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro, Control Urbano y Asentamientos Humanos, informa que la recurrente no cumple con los requisitos exigidos en el TUPA en el ítem 34, observando tanto el expediente técnico, así como los documentos de la posesión; con Informe N° 84902011/MPS-GDUeI-SGDUeI-SGDUCCyAAH de fecha

28 de octubre de 2011, se informa que de acuerdo a la copia	informativa de SUNARP se	aprecia que	actualmente	figura como	propietaria					

la señora Meletina Aura Ramírez de Lama Viuda de Sáenz y realizada la inspección ocular se determinó que se encuentran habitando dicho predio Teresa de Jesús Ramírez Torres, conjuntamente con los señores Guillermo Aponte Urbina, Luis Humberto Murillo Farfán, además se verificó que las medidas estipuladas en el expediente técnico se encuentran de acuerdo a las encontradas físicamente, sin embargo no concuerdan con las especificaciones de SUNARP.

2.4.- Mediante Resolución N° 02 (folios 56-57) se resuelve tener por contestada la demanda por la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Sullana; se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, y se fijó como PUNTOS CONTROVERTIDOS: a) Determinar si debe declararse la nulidad de: - La resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI del 16 de abril del año dos mil doce, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio urbano ubicado en Calle Córdova N° 208 del distrito y provincia de Sullana; de – la Resolución Gerencial N° 02182012/MP-GM-GDUEI del 26 de junio del año dos mil doce que declara improcedente el recurso de reconsideración que interpuso la demandante contra la decisión antes referida; y de – la Resolución de Alcaldía N° 1328-2012/MPS de fecha 14 de agosto del año dos mil doce, mediante la cual se declara infundada el recurso de apelación que formulara la demandante contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012-MPS-GM-GDUEI, b) de aprobarse el punto controvertido que se indica, establecer sí corresponde o no ordenarse la respectiva visación de planos que solicita la demandante a la emplazada.

<p>Asimismo se admitieron los medios probatorios presentados por las parte, se ordenó, prescindir de la audiencia de pruebas y se requiere a la demandada remita el expediente administrativo; y recibido sea, se remitieron los actuados al Ministerio Público para que emita el dictamen de ley.</p>	
<p>2.5.- Mediante resolución N° 03 (folios 60) se ordenó remitir los autos al Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana para que prosiga con el trámite conforme a ley. Mediante resolución N° 05 (folios 71) se agrega a los autos el dictamen fiscal obrante a folios 67 a 70 y conforme al estado del proceso, pasen los autos para sentenciar. Por lo que siendo el estado de la presente causa el de emitir sentencia, se procede a dictar ésta.-</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso: no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad”.

Motivación del derecho	<p>agosto de 2012 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPSGM-GDUEI; y en consecuencia se ordene a la demandada realice la visación de los planos correspondientes.</p> <p><u>TERCERO</u>.- La demandada alega que la recurrente no cumple con presentar los requisitos estipulados en el TUPA, pues según copia de la SUNARP el predio figura inscrito a nombre de Aura Ramírez de Lama; y que, de la inspección ocular se determinó que el predio se encuentra habitado por la demandante conjuntamente con otras personas y que las medidas estipuladas en el expediente técnico concuerdan con las halladas físicamente, sin embargo difieren de las de SUNARP, y que tampoco ha acreditado el tracto sucesivo de la posesión ni la representación legal de la misma. En ese sentido, la materia de controversia radica, en que determinar si la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>	X										
	<p>Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la entidad edil, para acceder a la Visación de Planos con el objeto de iniciar un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p> <p><u>CUARTO</u>.- Al respecto a folios 99-100 del expediente administrativo, obra el Informe N° 8490-2011/MPS-GDUeISGDUCCyAAHH se colige que conforme al ítem 84 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura del TUPA son requisitos para la Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva los siguientes: a) Copia Fedatada de DNI, b) Comprobante de pago por derecho de trámite, c) Comprobante de pago por Inspección Ocular, d) Expediente Técnico, e) Certificado de Habilidad del profesional, f) Copia de Autovalúos (PU) de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de visación, y g) Documentos de posesión.</p>			<p><u>QUINTO</u>.- En ese sentido, las resoluciones materia de impugnación han establecido una serie de cuestionamientos de fondo respecto del Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, puesto que, alega la demandada que la recurrente no acredita la titularidad de la posesión, ni el tracto sucesivo de la misma; puesto que de la inspección ocular realizada se</p>									

determinó que la recurrente habitaba el predio conjuntamente con otras personas. Al respecto, del informe señalado en el párrafo precedente establece que la recurrente ha presentado copia de DNI de doña Ramírez Torres Teresa de Jesús; Comprobante de Pago por Derecho de Trámite mediante recibo N° 158019 de fecha 12 de setiembre de 2011, por concepto de Visación de Planes; Comprobante de Pago por Derecho de Trámite mediante recibo N°

aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

158019 de fecha 12 de setiembre de 2011, por concepto de Inspección Ocular; Expediente Técnico (Triplicado), Plano de Ubicación y Localización, Distribución de Planta, Memoria Descriptiva; Constancia de Habilidad del profesional firmante; Copia de Autovalúos de los años 2010, 2009, 2008, 2007, y 2006; Copia de Recibos de ENOSA y EPS GRAU, entre otros; es decir ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA para poder acceder a la visación de los planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

SEXTO.- En consecuencia es concluir que, la entidad demandada ha realizado una evaluación diferente a la solicitud de Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, puesto que el requerimiento de la recurrente en sede administrativa estaba orientado a que el gobierno edil visara los planos del predio ubicado en la Calle Córdova N° 208 respecto del cual, se iniciará un Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el cual en sede judicial se determinará la procedencia o no de la pretensión indicada. Circunstancia que no corresponde pronunciamiento alguno en sede administrativa, menos en el trámite de Visación de Planos. Por lo que habiendo la recurrente cumplido con los requisitos establecidos en el ítem 84 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, para la Visación de Planos para iniciar un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, conforme al Informe N° 8490-2011/MPS-GDUeI-SGDUCC y AAHH emitido por la propia demandada, corresponde declarar

fundada la demandada, y declarar la nulidad de las resoluciones administrativas.

Por las consideraciones expuestas, estando a los dispositivos legales precitados, de conformidad con lo previsto por los artículos ciento veintiuno y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana, merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados en autos; con lo opinado por el Fiscal Provincial en el Dictamen obrante en autos; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad, más 3: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">Dictamen obrante en autos; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p style="text-align: center;">FALLO: Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas interpuesta por don TERESA DE JESUS RAMIREZ TORRES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; en consecuencia Nula la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de abril de 2012 que declara improcedente la solicitud de visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Domino; la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 26 de junio de 2012 a través del cual se declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI, y la Resolución de Alcaldía N° 1328-2012/MPS de fecha 14 de agosto de 2012 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPSGM-GDUEI; y en consecuencia se ordene a la demandada proceda a la realización de la visación de los planos correspondientes. Sin costas ni costos. Notifíquese con arreglo a ley.-	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							9

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mientras que 1: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 01077-2012-0-3101-JR-CI-01</p> <p>MATERIA : CONTENCIOSO</p> <p>ADMINISTRATIVO</p> <p>Señoras:</p> <p>VARGAS ÁLVAREZ</p> <p>MOREY RIOFRÍO</p> <p>FUENTES VÉRTIZ</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>				X						

		constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha											
--	--	---------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15)</u> Sullana, doce de Noviembre Del año dos mil catorce.	llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											8
--	------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Posturadelaspartes	<p>VISTOS Y CONSIDERANDO: I.-</p> <p>MATERIA:</p> <p><u>PRIMERO</u>.- Resolución Materia de Impugnación:</p> <p>El presente Proceso Contencioso Administrativo se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sullana contra la sentencia contenida en la Resolución número siete, de fecha veintiséis de Julio del dos mil trece, obrante de folios setenta y nueve a ochenta y dos, que declara Fundada la demanda Contenciosa Administrativa sobre nulidad de resoluciones administrativas interpuesta por doña TERESA DE JESÚS RAMÍREZ TORRES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, y, en consecuencia: Nula la Resolución Gerencial N° 0126-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de Abril del 2012 que declara improcedente la solicitud de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio; la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 26 de Junio del 2012, a través del cual se declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de Abril del 2012, y la Resolución de Alcaldía N° 1328-2012/MPS de fecha 14 de Agosto del 2012 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI; y, en consecuencia, se ordene a la demandada proceda a la realización de la visación de los planos correspondientes. Sin costos ni costas.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. “El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustenten la impugnación, no se encontró”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p><u>SEGUNDO.-</u> Fundamentos de los Recursos de Apelación:</p> <p>El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante escrito de fecha 15 de Agosto del 2013, interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida, alegando lo siguiente: a) Que, el demandante no cumple con presentar los requisitos estipulados en el TUPA, pues según copias de SUNARP el predio figura inscrito a nombre de otra persona, la señora Aura Ramírez de Lama, y cuando se realizó la Inspección Ocular, si bien es cierto la demandante ocupa el predio no cumple con la exigibilidad de la SUNARP; b) Que, asimismo, la demandante no acredita la titularidad de la posesión, ni el tracto sucesivo de la misma, todo contraviniendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
-----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>los procesos de la Comuna Municipal, no pudiendo la demandante contravenir normas de carácter local; c) Que, habiendo presentado los medios de defensa idóneos, y siendo que en la apelada el A-quo no ha merituado tales fundamentos, se ha cometido un error in procedendo de derecho al no permitir ingresar al proceso a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Sullana.-</p>	<p>prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>II.- ANÁLISIS:</p> <p><u>TERCERO</u>.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</p>					X					
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-</p> <p><u>CUARTO.</u>- De conformidad a lo preceptuado por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° y siguientes del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27584, el Proceso Contencioso Administrativo tiene por finalidad controlar la legalidad de los actos de la Administración contenidos en actos o resoluciones administrativas que son expedidas por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, actos que en principio gozan de la presunción validez y legalidad; en tal sentido la labor jurisdiccional en este tipo de procesos está orientada principalmente a declarar la nulidad o la invalidez de las resoluciones administrativas cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su proceso de formación se ha vulnerado el debido proceso.</p> <p><u>QUINTO.</u>- En el caso de autos, de lo expuesto en la demanda y la fijación de puntos controvertidos queda claro que la presente</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>litis ha sido promovida por doña Teresa de Jesús Ramírez Torres, a fin de que se declare nula y sin efecto legal alguno: la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de Abril del 2012 que declara improcedente la solicitud de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio – de folios 02 a 03 -, la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPSGM-GDUEI de fecha 26 de Junio del 2012 – de folios 04-, a través del cual se declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de Abril del 2012, y la Resolución de Alcaldía N° 1328-2012/MPS de fecha 14 de Agosto del 2012 – de folios 05 a 06 - que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI, y, consecuentemente se ordene a la demandada proceda a la respectiva “Visación de Planos” que ha petitionado en sede administrativa.-</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>SSEXTO.-</u> Siendo así, resulta necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1.2., de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio del Debido Procedimiento Administrativo, en virtud del cual “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener decisión motivada y fundada en Derecho”; estableciéndose en el artículo 106º, numeral 106.1, de la Ley acotada, que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición, reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución.-</p> <p><u>SÉTIMO.-</u> Conforme al expediente administrativo acompañado a los autos y a lo actuado en este proceso:</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ninguno de los argumentos expuestos por la entidad apelante desvirtúa los fundamentos de la sentencia apelada; en razón a lo siguiente: A) Tal como se aprecia del procedimiento administrativo y de la propia parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 02182012/MPS-GM-GDUeI de folios cuatro, en la que la demandada sustenta que “...<u>si bien es cierto la administrada ha cumplido con los requisitos que se exige en el TUPA de esta Comuna</u>, por ende, también es cierto que existe una propietaria en el inmueble donde reside, y no se le puede administrativamente restringir sus derechos de defensa, en conclusión declárese improcedente el recurso presentado por la administrada” (el resaltado es nuestro): En este caso, la demandante cumplió con todos los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana para obtener la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en calle Córdova N° 208 – Distrito y Provincia de Sullana; resaltando entre ellos el ofrecimiento de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

todos los documentos que acreditan la posesión que viene ejerciendo del referido inmueble; B) La competencia para conocer pretensiones de Prescripción Adquisitiva de Dominio corresponde a los Notarios Públicos y a los Jueces, no a los gobiernos locales, quienes simplemente respecto a ello: prestan un servicio administrativo, como es la visación de los planos que solicitó la accionante, y por el cual el administrado paga; siendo en el proceso respectivo donde la autoridad competente verificará el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil, y si corresponde amparar o no la pretensión de la demandante, en virtud a lo establecido en el artículo 950° del Código Civil; desprendiéndose perfectamente del artículo 952° del Código sustantivo y del inciso 1) del artículo 505° del Código Adjetivo que, quien adquiere un bien por prescripción, al iniciar el juicio para que se declare su propiedad está obligado, entre otros requisitos, a expresar la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien, y cuando corresponda los

nombres y lugar de notificación de los propietarios – lo cual se complementa con la exigencia procesal de presentar anexa a la demanda copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, cuando se trata de inmuebles urbanos – conforme al inciso 3) del artículo 505º del Código Procesal Civil -; siendo la sentencia que lo declara propietario título suficiente para la inscripción de la propiedad en Registros Públicos y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño; por lo que, resulta ser un proceso sumamente formalista y rodeado de todas las garantías, especialmente, de publicidad, que aseguran el derecho de defensa de quien pueda verse perjudicado; C) En razón a esto último, carecía de todo asidero legal negar el derecho de la demandante a solicitar la visación de los planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, por encontrarse el inmueble inscrito como propiedad de doña Melitina Aurora Ramírez de Lama Vda. De Sanz. Llegándose incluso a sustentar la decisión de declarar improcedente el recurso de reconsideración de la demandante en la definición legal del

procedimiento trilateral, triangular, cuasi jurisdiccional o administrativo contencioso; cuando el procedimiento administrativo iniciado por la accionante, bajo ningún concepto, podía ser definido como un procedimiento trilateral, conforme a lo expuesto en el punto precedente. Advirtiéndose que, tal como lo ha expresado el A-quo, la demandada incluso al declarar infundado el recurso de apelación de la demandante, mediante Resolución de Alcaldía N° 1328-2012/MPS, niega la petición de la administrada en razón a cuestionamientos de fondo sobre la pretensión de prescripción adquisitiva de la accionante, asumiendo competencias que no le corresponden y desconociendo su propio TUPA, en el cual basta el cumplimiento de todos los requisitos citados en el cuarto considerando de la sentencia apelada, para que la Gerencia Regional de Desarrollo Urbano e Infraestructura cumpla con tramitar la visación de planos solicitada; los cuales – se reitera – fueron cumplidos por la accionante, y así se hizo constar en el Informe N° 0175-2012/MPS-GDUeI-SGDU y R del 10 de

Enero del 2012, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural obrante en el expediente administrativo que se tiene a la vista de folios 140 a 139, donde expresamente se informa que la administrada cumplió con subsanar las observaciones respecto a los documentos que acreditaban su posesión y en lo concerniente a adecuar las medidas y linderos, así como el área y perímetro del Expediente Técnico de acuerdo a las estipuladas en la Copia Informativa de SUNARP.-

	<p><u>OCTAVO.-</u> En este orden de ideas, no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, ésta merece ser confirmada por haber sido emitida conforme a lo actuado y a Derecho.-</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

	RAMÍREZ TORRES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, y, en consecuencia: Nula la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de Abril del 2012 que declara improcedente la solicitud de	cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												

Descripción de la decisión	<p>visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio; la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 26 de Junio del 2012, a través del cual se declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de Abril del 2012, y la Resolución de Alcaldía N° 13282012/MPS de fecha 14 de Agosto del 2012 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI; y, en consecuencia, se ordene a la demandada proceda a la realización de la visación de los planos correspondientes. Sin costos ni costas; y ORDENARON se devuelvan los actuados al Juzgado de origen, para el debido cumplimiento de lo resuelto.- Juez Superior Ponente: Fuentes Vértiz. Notificaron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								9
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mas no 1 no se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva			X				[9 - 10]	Muy alta					

Calidad de la sentencia de primera instancia	Introducción						8	[7 - 8]	Alta	
		Postura de las partes						X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho		X					[9 - 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja
							X		[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión							[9 - 10]	Muy alta
									[7 - 8]	Alta
						X			[5 - 6]	Mediana
					[3 - 4]	Baja				
					[1 - 2]	Muy baja				
									31	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia Nulidad de Acto Administrativo en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura

de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana – Sullana, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37			
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
	Postura de las partes				X			[1 - 2]	Muy baja				
								[17 - 20]	Muy alta				
								[13 - 16]	Alta				
								[9- 12]	Mediana				
Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[5 - 8]	Baja				
	Motivación de los hechos					X							
	Motivación del derecho												

Calidad de la sentencia de segunda instancia							X		[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy				
									baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el expediente N° 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente”.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados “se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo, del expediente N° 0001077-20120-3101-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, son de rango alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente” (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana, cuya calidad se ubica en el rango de alta calidad, proveniente de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta con un valor de (08), alta con (14), y alta con (9) respectivamente, conforme se observa en el cuadro 07.

Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta ya que se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de mediana y muy alta calidad respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “introducción” se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso: no se encontraron

En cambio, en “la postura de las partes” se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

“Sobre la base de estos resultados podemos decir que el hecho de tener una introducción, compuesta por un encabezamiento, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida, pero que no consignó los nombres del juez, asimismo, un asunto, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá, una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes, prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta en su mayoría a la totalidad de los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011), Asimismo, que en la postura de las partes, el parámetros encontrado fue explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, lo que deja entrever que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen, de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito específicamente cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver no recoge en si cuales es la controversia y lo que se quiere resolver; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones”.

(León, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta “ ya que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y baja calidad, respectivamente” (Cuadro N° 2).

En “la motivación de los hechos”, “se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

Por su parte, en “la motivación del derecho”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la

claridad, más 3: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

“Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango alta y muy alta calidad (Cuadro N° 3).

En la “aplicación del principio de congruencia”, de hallaron los cinco parámetros, estos fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la “descripción de la decisión”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mientras que 1: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Concluyendo se puede decir que el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

La claridad hallada “en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado en parte la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta (08), muy alta (20), y muy alta (09) calidad respectivamente, conforme se observa en el cuadro 08.

Dónde:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la “introducción” se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

En “la postura de las partes”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustenten la impugnación, no se encontró.

Chanamé, citado por (Fournier, 2018); En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, si tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; ya que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión.

Citados por (Fournier, 2018) Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento, no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); y a lo indicado por León (2008) que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez, (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy calidad, respectivamente” (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos” “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en “la motivación del derecho” se encontraron los 5 parámetros previstos:

(San Román, 2018) las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa:

Igartúa, citado por (Fournier, 2018), Que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá

fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente” (Cuadro N° 6).

En la “aplicación del principio de congruencia” “de los cinco parámetros previstos, se hallaron todos, estos son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y las razones evidencian claridad”.

En la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se hallaron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Se incumplió con 1 parámetro, este es: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Artículo citado por (San Román, 2018)

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir

hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida. Sin embargo, lo que no se puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutive de esta sentencia, sea realmente congruente con la parte expositiva, ya que en dicho rubro la sentencia de segunda instancia ha evidenciado falta de parámetros planteados, en el presente estudio.

(San Román, 2018) En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar “la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo, del expediente N° 010772012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta; calidad”.

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: “en la unidad de análisis (expediente 01077-2012-0-3101-JR-CI-01) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, contencioso administrativo, cuya pretensión fue Nulidad de Acto Administrativo, ofreció como medios probatorios: Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012 y que luego del trámite respectivo la decisión en primera instancia, fue Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas interpuesta por don A contra B; en consecuencia Nula la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 16 de abril de 2012 que declara improcedente la solicitud de visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Domino; la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI de fecha 26 de junio de 2012 a través del cual se declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0126-2012/MPSGM-GDUEI, y la Resolución de Alcaldía N° 1779-2012/MPS de fecha 14 de agosto de 2012 que declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0218-2012/MPS-GM-GDUEI; y en consecuencia se ordene a la demandada proceda a la realización de la visación de los planos correspondientes. Sin costas ni costos. Notifíquese con arreglo a ley”.

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad alta, alta y alta, respectivamente en las sub dimensiones de la variable, en primera instancia se admitió todas las pretensiones, por los fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a la parte “expositiva” “de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de mediana y muy alta calidad respectivamente, siendo el parámetro que no se cumplió siendo muy importante señalarlos en la demanda ya que son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción”. (Cajas, 2008).

Respecto a la parte “considerativa” “de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos y a la motivación del derecho, son de muy alta y alta calidad respectivamente; llegando a este resultado porque no cumple con evidenciar la aplicación de la valoración conjunta, ni evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la motivación de derecho no cumple con evidenciar las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; ya que de acuerdo con la revisión de la literatura Arias (2008), precisa que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo, en cuanto a la sana crítica y las máximas de la experiencia el juez lleva a una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona asimismo se cumplió con respetar los derechos fundamentales ya que era su derecho de la demandante se le reconozca el tiempo de servicios prestados, sin embargo este le fue declarado improcedente, debemos tener en cuenta que la motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales y en el caso de estudio se ha vulnerado un derecho”.

Respecto a la parte “resolutiva” de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, que son ambas de muy alta y alta calidad; estando de acuerdo a la revisión de la literatura se encuentra que esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que alcanzaron la calidad de alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la parte “expositiva” de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; que son de alta y alta calidad, siendo el parámetro que no se evidencio lo relacionado a los aspectos del proceso, por lo que en esta parte de la sentencia en comento, no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; Sagástegui, citado por (Fournier, 2018); y a lo indicado por León (2008) que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez, (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

Respecto a la parte “considerativa” de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente, siendo el parámetro que no se evidencio la aplicación de la valoración conjunta, siendo sobre esto podemos decir que la ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en

que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión.

Respecto a la parte “resolutiva” de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad, siendo el parámetro que no se cumplió el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, hay prácticamente similitud con la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida.

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente también referir el estudio al cumplimiento de plazos para garantizar el principio de la celeridad procesal, así como también estrategias de defensa que emplean los abogados de las partes, para determinar si realizaron una buena defensa, si agotaron todos los medios técnicos como excepciones, oposiciones, tachas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agüero, S. (2008). Reforma de la Administración de Justicia: Caso Peruano. Documento recuperado de:
<http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>
- Alca, I. (2006) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabrera, G. (s.f.). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Recuperado de:
http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17va. Edición). Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Castillo y Sánchez (2006) Análisis del Código Procesal Civil. Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013).

Cervantes, J. (2003), El Proceso Contencioso
Administrativo. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición).
Lima: Tinco.

Condezo, C. (2012). Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la
contratación administrativa de servicios. Tesis de Titulación. Pontificia
Universidad Católica del Perú.

Coopman, M. (2007) La motivación de las sentencias: Sus exigencias
constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Corante, V. (2012). “Plan de Trabajo para el periodo 2013-2014”. Corte Superior
de Justicia de Piura. Poder Judicial del Perú.

Recuperado en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968>

[8](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968)

[68c8/CSJPI_D_PLAN_DE_GESTION_2013-](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968)

[2014_JUEZ_SUPERIOR_VICTOR](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968)

[ALBERTO_CORANTE_MORALES_29112012.pdf?MOD=AJPERES&C](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968)

[A](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968)

[CHEID=e1935e004da225a291ddbb99968868c8](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968)

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición).

Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Davis (1984) Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

De Windt, E. (2013). Importancia de la Jurisprudencia: Motivos y Razones. República Dominicana. San Pedro de Macoris. Universidad central del Este. Escuela de Derecho UCE. Recuperado en: http://escueladerechouce.blogspot.pe/2013/07/importancia-de-lajurisprudencia_20.html

Diario La Hora (2013). Se busca reducir la demora en la administración de justicia en Piura.

Dromi, A. (1996). Instituciones de Derecho Procesal. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Espinoza (2008), Proceso contencioso administrativo y sentencia.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, J. (1978) Teoría General Del Derecho Civil. (Vol. 1). Lima: Ara E.I.R.L

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II (1ra. Edic.) Lima.

Gómez, L. (1992) La jurisdicción supranacional y la ejecución de sentencias extranjeras. Lima: Revista de Derecho y Ciencias Políticas,

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, (2010) Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar.

- Hinostraza, A. (2003). *Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, M. (2010). *En torno a la nulidad de los actos administrativos según la normativa de contrataciones del Estado. Breves apuntes en relación al procedimiento administrativo*. Tesis de Titulación: Universidad de Lima
- Maserati, D. (2011). *Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos*. Tesis de Licenciatura.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013).
- Monroy, J. (2007). *Introducción al proceso civil*. Tomo 1. Bogotá: Editorial Temis S.A. - De Belaúnde & Monroy.
- Montero; A. (2001) *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Lima: AELE. Morón, L. (2001). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Grijley.

- Olivera, C. (1988) *La Sentencia en Código Procesal*. Lima: Jurista Editores.
- Oliveros, J. (2010) *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley.
- Ortega, J (2012), *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado en:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Pallares, M. (1999) *Estudios De Derecho Procesal, Tomo I*, Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa- América.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001), *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rioja, R. (2011) *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*, Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Rueda, J. (2012). *La administración de justicia*. *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 33, N° 1. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext
- Sagástegui, J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Sánchez, J. (2008). *El proceso contencioso administrativo y la sentencia*.

Recuperado de:
http://www.puce.edu.ec/sitios/documentos_DGA/13_9_0901_2011-02_13931_1707877971_T_1.pdf.

Silva, J. (2010). La Administración de Justicia en América Latina (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima: Editorial RODHAS. Torres, M. (2008) El Debido proceso y la demanda civil. Lima: Editorial Rodhas.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag_osto_2011.pdf . (23.11.2013).

Urquiza, C. (1998). Jurisdicción y procesos. Lima: Rodhas.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Vargas (2011) La Prueba Procesal. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Zavaleta, J. (2002) Derecho Procesal. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

A

N

E

X

O

S

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA

EXPEDIENTE : 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01.
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
ESPECIALISTA : Z.
DEMANDADO : A, B y C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO (08) –

Sullana, trece de setiembre

Del año dos mil trece. -

I. ASUNTO A RESOLVER

Don D., interponen demanda Contenciosa Administrativa contra la A, B y C, a fin de que se declare nula la resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012 que declara infundada la solicitud de pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación ; y, en consecuencia se ordene a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, y el pago de intereses legales.-

II. ANTECEDENTES:

2.1.- DEMANDA (folios 19-22).-

El demandante fundamenta su demanda señalando:

2.1.1.- El demandante es una trabajadora nombrada, profesora de asignatura de la Institución Educativa “8 DE DICIEMBRE” del Distrito de Bellavista-Sullana desde el 16 de mayo de 2001, otorgándole la suma de S/ 16.91 Nuevos soles por concepto de Preparación de Clases, equivalente al 30% de la remuneración total permanente, tal como lo demuestra con la boleta de pago que adjunta.-

2.1.2.- Que en el año de 1990, se produce una modificatoria a la Ley del Profesorado, mediante la entrada en vigencia de la ley N° 25212, en la que se consagran derechos

de alcance general para todos los docentes del Magisterio Nacional, sin distinción de Área de desempeño, Nivel remunerativo o condición laboral del docente; siendo el caso que uno de esos derechos que consagra la referida Ley, se encuentra la Bonificación general aplicable a todos los docentes, denominada Bonificación por Preparación de Clases, la cual se encuentra regulada en el artículo 48° de la referida ley; siendo el caso que si bien es cierto, percibe dicha remuneración, sin embargo lo hace en base a remuneraciones totales permanentes.-

2.2.- Mediante Resolución número dos (folios 29-30) se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa en la vía de Proceso Especial, asimismo se requiere a la demandada a efectos de que cumpla con remitir el expediente administrativo.-

2.3.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, se apersona al proceso y contesta demanda (folios 56-63), solicitando que la misma sea declarada infundada, señalando:

- Que si bien es cierto que la referida bonificación originalmente fue regulada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, las mismas que guardan concordancia en su aplicación con la siguiente normatividad: el Decreto Supremo N° 051-81-PCM, el cual en su artículo 10° establece, que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley 24029, modificada por la Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; así como el artículo 1° del decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de septiembre de 1996.

- En consecuencia señala que toda la normatividad sobre la materia de la pretensión de las demandantes sobre reajuste del 30% de la Bonificación por Preparación de Clases, se encuentran determinada sobre la base de la Remuneración Total Permanente, aplicaciones que han sido materia de reconocimiento por el tribunal constitucional por lo que las Resoluciones Administrativas impugnadas se han emitido dentro del marco legal que las normas establecen.-

2.4.- Mediante Resolución número tres (folios 64-66), se tiene por contestada la demanda por parte de la Procuradora Pública del Gobierno Regional, se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y a la Dirección Regional de Educación Piura, se declara saneado el proceso, se fijan como Puntos Controvertidos:

a) Determinar si debe declararse la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012.

Asimismo, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas; se requiere a la demandada remita el expediente administrativo que dio origen a la presente litis, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo.-

2.5.- Mediante Resolución número Cinco (folios 70) se ordena remitir los actuados al Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, a efectos de que prosiga con el trámite de Ley

2.6.- Mediante Resolución número Seis (folios 75), se prescinden del expediente administrativo y se dispone remitir los autos al Ministerio Público, a efectos emita el dictamen fiscal respectivo, el cual obra de folios 76-79 de autos. Siendo el caso, que mediante Resolución número siete (folios 81), se agrega a los autos el dictamen fiscal, y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar. Por lo que siendo el estado del proceso emitir sentencia, se procede a dictar ésta.-

III. ARGUMENTACIÓN Y FALLO

PRIMERO: Es finalidad de la Acción Contencioso Administrativa el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en virtud de lo previsto por el artículo primero de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, por tanto el proceso contencioso administrativo no

sirve únicamente como medio para controlar en sede judicial ordinaria las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien su sentido es, principalmente, el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.-

SEGUNDO: Es pretensión de la demandante se declare nulo Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, en consecuencia se ordene a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, y el pago de intereses legales.-

TERCERO: Que, valorado los medios probatorios incorporados al proceso se establece que D., es servidora nombrada del Sector de Educación, en el cargo de “profesor de aula”, tal como fluye de copia de sus boletas de pago correspondiente del mes de Noviembre 2011 (folios 10), y Febrero 2012 (Folios 16). Por lo tanto, queda establecido que la recurrente es personal docente activo sujeto al régimen del profesorado de la Ley N° 24029, en consecuencia, afecto a percibir la bonificación invocada en autos; sin embargo, es materia de pronunciamiento de fondo respecto a la forma de aplicación conforme a las normatividades vigentes, e interpretación sistemática de la misma, lo que será objeto de tratamiento en los considerados siguientes. -

CUARTO: Que, al respecto se tiene que el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley N° 25212 del veinte de mayo de mil novecientos noventa establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación equivalente al 5% de su remuneración total (...)”, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento de la ya cita norma legal. -

QUINTO: Que, la Constitución Política del Perú de mil novecientos setenta y nueve, no otorgó rango legal al Decreto Supremo 051-91-PCM, ello en razón de no existir disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el inciso 19 del artículo 118 prescribe que corresponde al Presidente de la República “dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia”. Estando a lo expuesto resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los Decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tenían rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138 de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación debe otorgarse conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 24029, esto sobre la base de las remuneraciones totales.-

SEXTO: Al lo señalado debe agregarse que el artículo 26°, numeral 3, de la Constitución Política actual, establece que en la relación laboral se respetan los principios (...) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De este principio¹ y del principio protector del derecho laboral se deriva el principio de condición más beneficiosa, según el cual se debe respetar las condiciones más beneficiosas disfrutadas por los trabajadores con anterioridad al cambio normativo o contractual, imposibilitando de que una norma posterior empeore las condiciones reguladas por aquella que deroga o modifica; es decir, las nuevas normas deberán respetar las condiciones y derechos preexistentes. En tal razón, resulta inconstitucional la derogación o modificación in peius de

¹ STC 2132-2003-AA/TC- Piura.

normas laborales. Por tanto, en el presente caso, el artículo 48 de la Ley 24029, vigente desde el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, no puede ser modificado in peius por una norma posterior de rango inferior, como el Decreto Supremo 051-91-PCM en cuanto dispone que la bonificación reclamada se otorga en base a la remuneración total permanente, ya que ello no sólo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales señalados reconocidos en el acotado artículo 26°.

SEPTIMO: En ese sentido la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República mediante Casación N° 9550-2009 LA LIBERTAD ha señalado que: el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, norma que dispone el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión y equivalente al 5% prevalece sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone que dichas bonificaciones deben aplicarse sobre la remuneración total permanente, en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la constitución, tal concepto de validez no solo alude a la necesidad de que una norma se adecue a otra superior; sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el decreto supremo referido. (Fundamento Sexto).

En consecuencia, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, debe liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 210° de la Ley 24029, concordante con el artículo 48 del D.S. 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa – refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución

Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.-

OCTAVO: Por lo tanto; conforme a lo solicitado por la demandante y a lo normado en la Ley 24029 y, corresponde otorgar la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno en adelante, deduciéndose los pagos efectuados por tal concepto. -

NOVENO: Se debe señalar, que si bien el Juzgador en los Expedientes N° 052342010-0-3101-JR-LA-02; 00474-2011-0-3101-JR-LA-01; 00112-2010-0-3101-JRLA-02; entre otros, se pronunció por declarar infundadas las pretensiones demandadas respecto a la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, como la que reclama el actor en el caso sub. litis; sin embargo la Jurisprudencia expresada en las sentencia Casatoria N° 9550-2009 – La Libertad (citadas en el considerando séptimo), permite variar de criterio, en virtud de los fundamentos expresados en ella por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser declarada fundada. -

DECIMO: En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.-

Por las consideraciones expuestas, estando a lo señalado por los dispositivos legales precitados, de conformidad con lo estipulado por el artículo treinta y ocho de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, concordante con los artículos ciento veintiuno y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; El Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana, merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados en autos, estando a lo opinado por el Fiscal provincial en el Dictamen obrante en autos; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:-

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don D. en contra de la A, B Y C; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, ORDENO a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia; y, el pago de intereses legales . Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA

INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 0001077-2012-0-3101-JR-CI-01
RELATORIA : DE LA CRUZ RUIZ VIVIANA
DEMANDANTE : D
DEMANDADO : A, B Y C
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución dieciséis (16).-

Sullana, veinte de Mayo del año dos mil catorce.

VISTOS: Con el dictamen del señor Fiscal Superior obrante de folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta. Y CONSIDERANDO:

I.- Materia de Grado:

PRIMERO.- Materia de la Resolución:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, su fecha trece de setiembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y dos a ochenta y seis, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por don D. en contra de la A, B y C; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, ORDENA a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia; y, el pago de intereses legales.

SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, mediante escrito de fecha diez de Junio del año dos mil trece; pretende que se revoque la sentencia mediante la cual declara Infundada la demanda., alegando básicamente que: a).- El agravio del Estado demandado, se produce por la equivocada aplicación de la Ley, al reconocer como absoluta, válida y exigible la pretensión de la demandante en cuanto a que la denominada Bonificación por Preparación de Clases y Evolución que viene en su

condición de docente del magisterio, calculada sobre la base de su remuneración total permanente, se calcule sobre la base de su remuneración total, habiendo omitido apreciar el juzgador que la indicada bonificación si bien se encuentra originalmente regulada en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y el artículo 210 de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-90-ED; b) El Decreto Supremo 051-91-PCM, ha sido emitido con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y uno, en la vigencia de la Constitución de 1979, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° incisos 20) y 11) en la que se le reconocía al Presidente de la República la facultada de reglamentar las leyes a través de Decretos y Resoluciones sin transgredirlas ni desnaturalizarlas asignándoles rango de ley, c).- Conforme lo resuelto por el Tribunal Constitucional el artículo 52° de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se aplica en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74.3 de su Reglamento en el que expresamente se establece: “La asignación por preparación de clase y evaluación la reciben los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración total permanente...”; bonificación o asignación que en cuanto a su cálculo es aplicable por igual a los docentes comprendidos en la Ley N° 24029 y su Reglamento y sucesivamente por la actual Ley N° 29062 y su Reglamento; “El Principio de Progresividad no supone la absoluta imposibilidad de regresión en los avances efectuados por el Estado en materia de derechos sociales, siempre que existan razones de interés social que así lo justifique”, por lo tanto, establece que se mantiene el cálculo del beneficio demandado sobre la base de la remuneración total permanente.

II.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

TERCERO.- A efecto de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el

artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.-

CUARTO.- Dada la naturaleza de las pretensiones demandadas se debe tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 148 de la Constitución Política del estado, las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa y conforme al artículo 1 de la Ley 27584 modificada por Decreto Legislativo 1067, dicha acción tiene por objeto el control del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; resulta pertinente dejar en claro que, el pronunciamiento de los entes jurisdiccionales tienen que estar en relación directa a la resolución o resoluciones administrativas que se cuestionan a efecto de lograr su nulidad o invalidez y que, previamente, hayan sido expedidas en forma expresa o ficta en el correspondiente proceso administrativo.-

QUINTO. - El demandante interpone en la vía contenciosa administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de Marzo de 2012, y se sirva disponer la aplicación de la bonificación establecida de acuerdo a ley y así como su pago con retroactividad.

SEXTO.- La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha quince de Diciembre del dos mil once, mediante la Casación número 9887-2009-PUNO ha señalado que, “(...) el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029- Ley del Profesorado- modificado por la Ley 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° del Decreto Supremo número 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo número 051-

91PCM”; siendo que este criterio ha sido ratificado en diversas de sus resoluciones. Asimismo el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado que en atención al principio de especialidad, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley 24029. (Resolución N° 1067-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, su fecha 21 de Septiembre del 2010).

SETIMO.- En atención a lo expuesto le corresponde a la demandante como profesora de asignatura, nombrada en la I.E.: 8 de Diciembre del Distrito de Bellavista – Sullana, conforme lo acredita en el fundamento del petitorio de su demanda, debiendo percibir dicha bonificación a partir del dieciséis de mayo del dos mil uno, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base de la Remuneración Total, siendo por ende atendible la pretensión del reajuste de la Bonificación que se demanda, a partir del dieciséis de Mayo del dos mil uno, conforme lo corrobora con su boleta de pago, obrante a folios dieciséis. Además el pago de los devengados debe deducirse los montos percibidos por este concepto, dejándose constancia de ello en la sentencia. Dentro de este orden de ideas se tiene que, habiendo cumplido el A-quo con fundamentar conforme a derecho la resolución materia de impugnación, corresponde confirmar en todos sus extremos, toda vez que el apelante no ha desvirtuado los fundamentos de la apelada.

III.-DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ocho, su fecha trece de Setiembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y dos a ochenta y seis, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por don D. en contra de A, B y C; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, ORDENA a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia debiéndose deducir los montos que hubiera percibido por este concepto, más el pago de intereses legales, debiendo cancelarse a partir del dieciséis de mayo del año dos mil uno. Juez Superior Ponente: Reyes Jiménez.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
--	--	--	--	------------------------------------------------------------

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

		CONSIDERATIV A	hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	-------------------	--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que

declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro 1
Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- a. Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- b. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- c. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro 2 Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5	5	Muy alta
parámetrosSi cumple 4 de 5	4	Alta
parámetrosSi cumple 3 de 5	3	Mediana
parámetrosSi cumple 2 de 5	2	Baja
parámetrosSi cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo. La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 3 Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la	Nº de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión	sentencia)	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

5. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.

- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro 4 y 5.

Cuadro 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

		Calificación	
--	--	--------------	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

- Ejemplo: En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del 2 y debajo del 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Aplicación del Principio de congruencia la Descripción de decisión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
					X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro 1. □ La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro 6.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	hechos				X			[13 - 16]	Alta
	Motivación del							[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro 4 y 5, solo que duplicado

1. Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

1. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión.
- En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Administrativo, contenido en el expediente N° 01077-2012-0-3101-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Quinto Juzgado Civil y en segunda instancia la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Sullana.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto del 2019

María Nelly Carrasco Chorres
DNI N° 03629242